

**INFORME SECRETARIAL:** Hoy, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021), paso al despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ BUENO, quien funge como demandado, presentó incidente de nulidad. Sírvase proveer.

  
GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ  
SECRETARIO

REÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANTA CUNDINAMARCA

Manta, Cundinamarca, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO: PERTENENCIA RAD: 2019-00040-00**  
**DEMANDANTE: JUAN CARLOS LEÓN MONTENEGRO Y OTRO**  
**DEMANDADOS: JOSÉ MARÍA BUENO SÁNCHEZ Y OTRO**

Observa el despacho que el apoderado del señor JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ BUENO, presentó incidente de nulidad, al considerar que no se practicó en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda, muy a pesar de auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el juzgado decidió tener por notificado por aviso a su prohijado, declarando en la misma providencia, el vencimiento del término del traslado de la demanda, siendo que las certificaciones expedidas por la empresa de correo INTER RAPIDISIMO, las cuales sirvieron de fundamento al juzgado, le representan al togado motivo de duda en cuanto a la firma que aparece en el recibido, al considerar que su patrocinado le informa no ser su rúbrica, además, que la dirección que reposa en las mencionadas certificaciones no corresponden a su dirección real.

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

**NORMAS DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

**Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes.** Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las

pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero. *Negrilla fuera de texto.*

**Artículo 133. Causales de nulidad.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) 8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.** *Negrilla fuera de texto (...)*

**Artículo 134. Oportunidad y trámite.** Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

**El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.**

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio. *Negrilla fuera de texto.*

**Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad.** La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

**La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.**

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que

podieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación. *Negrilla fuera de texto*

### CONSIDERACIONES:

Vista las normas llamadas al caso concreto, el despacho después de verificar que el incidente propuesto por el apoderado de la parte demandada, reúne los supuestos contenidos en los artículos transcritos, además de que su prohijado está legitimado para alegar la indebida notificación del auto admisorio de la demanda, se procederá a ordenar que se corra traslado de la solicitud, por el termino de tres (3) días, a la parte actora para que se pronuncie respecto de los hechos que alega el petente.

Por otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en los términos del poder conferido, al doctor JOSÉ EDUARDO CORTÉS B., quien representa al señor JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ BUENO, previas la verificación del estado de su tarjeta profesional y de sus antecedentes disciplinarios.

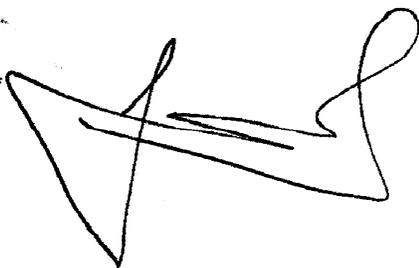
Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** CÓRRASE traslado por el termino de tres (3) días, a la parte demandante, del escrito de INCIDENTE DE NULIDAD propuesto por el demandado JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ BUENO, de conformidad a las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, al doctor JOSÉ EDUARDO CORTÉS B., quien representa al señor JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ BUENO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN  
JUEZ

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>MANTA, CUNDINAMARCA</b>
<b>ESTADO</b> <i>La anterior providencia es notificada por</i> <i>anotación en ESTADO N° _____</i> <i>Hoy _____</i>
<i>El Secretario.</i>  <b>GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ</b>

**Pertenencia 19-040 Incidente de nulidad**

J. Eduardo Cortes B. &lt;jecortesh@gmail.com&gt;

Lun 05/04/2021 12:35

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Manta <jprmpalmanta@cendoj.ramajudicial.gov.co><https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/formAntecedentes.xhtml>

3 archivos adjuntos (2 MB)

Pert. 19-040. Manta. INCIDENTE NULIDAD.pdf; DATOS PERITO GRAFOLOGO.pdf; Pert. 19-040) Manta - poder.pdf;

Obrando como apoderado del demandado JOSE MARIA BUENO SANCHEZ en el proceso de Pertenencia 2019-040, presento incidente de nulidad por notificación ilegal del auto admisorio de la demanda.

Atte,

José Eduardo Cortés B.

T.P. No. 45.997

310 688 40 53

Señor  
JUEZ  
PROMISCUO MUNICIPAL DE MANTA - CUNDINAMARCA.  
E. S. D.

Ref: PERTENENCIA (2019-040) de JUAN CARLOS LEON MONTENEGRO y PABLO ARMANDO LEÓN MONTENEGRO contra JOSÉ MARÍA BUENO SÁNCHEZ y LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS.

PODER

JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ BUENO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie mi firma, obrando como demandado en el proceso de la referencia, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor JOSÉ EDUARDO CORTÉS B., Abogado con Tarjeta Profesional No. 45.997 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi representación judicial y defensa de en el presente proceso de la referencia.

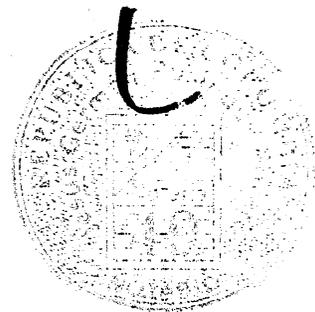
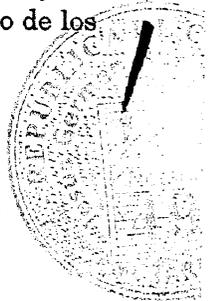
Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, para presentar incidente de nulidad por indebida notificación del suscrito y en general para todo lo que conlleve el cabal cumplimiento de este mandato y el beneficio de los intereses del demandado.

Atentamente,

  
JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ BUENO  
C. C. No. 79649.739. Bogotá  
Dirección: Av. Cr. 39 No 19-29. Bogotá  
Correo: joscbueno0507@gmail.com

Acepto,

  
JOSÉ EDUARDO CORTÉS B.  
C. C. No. 19'427.895 de Bogotá, D.C.  
T. P. No. 45.997 del C. S. de la J.  
Correo: jecortesh@gmail.com



227

**DIAGNÓSTICO DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
 Artículo 2.8.1.2.4.1 del Decreto 1059 de 2015

2008196

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: JOSE EDUARDO CORTES BUENHOMBRAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19427895 y la T.P. # 45997 (S) y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

  
 Firma autógrafa  
 El compareciente no fue identificado mediante biométrica en línea debido a: Otras excepciones de ley.

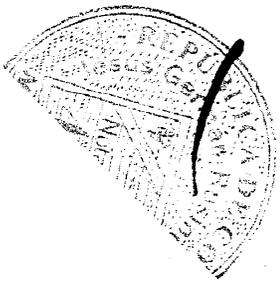
05/04/2021 - 11:18  
 e3m1k3o4x





JOSE NIBIO CRISTIANES MORALES  
 Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.  
 Encargado

BOGOTÁ (S)  
**EN BLANCO**





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



1443610

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOSE MARIA BUENO SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79649739, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANTA- CUNDINAMARCA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzpr4w3wl1w  
08/03/2021 - 11:54:17



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO**

Notario Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: drzpr4w3wl1w

*mmmm*

NOTARIA 49  
EN BLANCO

NOTARIA 49  
EN BLANCO

Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA - CUNDINAMARCA.  
E. S. D.

Ref.: **PERTENENCIA (2019-040)** de JUAN CARLOS LEON MONTENEGRO y PABLO ARMANDO LEÓN MONTENEGRO contra JOSÉ MARÍA BUENO SÁNCHEZ y LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS.

### **INCIDENTE DE NULIDAD**

JOSÉ EDUARDO CORTÉS B., mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C. Abogado con Tarjeta Profesional No. 45.997 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor JOSÉ MARÍA BUENO SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 79'649.739 de Bogotá, D.C., demandado en el proceso de la referencia, según poder adjunto, manifiesto a usted que presento incidente de nulidad de conformidad con los artículos 133 y 134 del Código General del Proceso, invocando para el efecto la causal contemplada en el numeral 8o. del artículo 133 de la codificación mencionada, con el objeto que se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que admitió la demanda, respecto del demandado JOSÉ MARÍA BUENO SÁNCHEZ.

### **NATURALEZA DE LA NULIDAD INTERES PARA PROPONERLA**

La nulidad solicitada se basa en la tipificación de los eventos previstos en el numeral 8o. del artículo 133 ibídem por no haberse practicado en legal forma la notificación al demandado JOSE MARÍA BUENO SÁNCHEZ de la providencia calendada veinticinco (25) de Julio de 2020, mediante el cual se admitió la demanda del proceso de la referencia.

El interés que asiste a mi representado en la nulidad propuesta se deriva del hecho de haberse realizado de manera irregular (o no haberse realizado) el mecanismo legal requerido para vincularlo a este proceso, lo cual conllevó al Juzgado a declarar realizado un acto no cierto y la consecuente pérdida del derecho al término para contestar la demanda y, en general, a utilizar sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.

### **FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

Uno de los derechos fundamentales que consagra la Constitución Nacional, es el derecho al debido proceso (art. 29) en cuya virtud una persona no puede ser condenada sin haber sido oída y vencida en juicio.

El Código General del Proceso por su parte hace expresa mención a tal derecho en su art. 2o. con referencia al debido proceso donde señala que éste debe encaminarse a "que se cumpla sus derechos y la defensa de sus intereses con sujeción a un debido proceso".

Respecto del deber de notificar a la parte demandada y sus implicaciones la Corte Constitucional en Sentencia T-818/13, de fecha noviembre 12 de 2013, Magistrado

Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, señaló: ... “La notificación personal busca asegurar el derecho de defensa, ya que al dar carácter obligatorio a este tipo de actuación procesal se está garantizando que sea directamente aquel cuyo derecho o interés resulta afectado, o quien lleva su representación, el que se imponga con plena certidumbre acerca del contenido de las providencias trascendentales en el curso del proceso. Se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteado de manera oportuna sus defensas y excepciones. Este acto procesal también desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales”.

Esta regla, de claridad meridiana y, desde luego de obligatoria observancia, ha sido vulnerada tal como se explica a continuación:

## HECHOS

**PRIMERO.** - Mediante auto de fecha febrero 12 de 2021, su Despacho resolvió, a petición del apoderado de los demandantes: “... tener como notificado por aviso al señor JOSE MARÍA BUENO SÁNCHEZ de la demanda verbal de declaratoria de Pertenencia promovido en su contra por JUAN CARLOS LEÓN MONTENEGRO y PABLO ARMANDO LEÓN.” y “Declarar vencido el término del traslado de la demanda otorgado a favor del demandado JOSE MARÍA BUENO SÁNCHEZ.”.

**SEGUNDO.** - Como fundamento fáctico de las decisiones transcritas se tomaron el citatorio y el aviso a que hacen referencia los artículos 191 y 192 del Código General del Proceso, y las certificaciones de la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO sobre la supuesta entrega y recibo de los mencionados documentos en la residencia del demandado JOSE MARÍA BUENO SÁNCHEZ, presentados por la parte demandante.

**TERCERO.** - Vistas las certificaciones de la Empresa de correos INTERRAPIDÍSIMO, que datan del 4 de septiembre y 9 de octubre de 2020, según las cuales fueron entregados la citación y el aviso de notificación de los que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, al señor JOSE MARÍA BUENO SÁNCHEZ los días 5 de septiembre y 10 de octubre de 202, respectivamente, siendo recibidos directamente por el destinatario, quien supuestamente escribió su nombre en la casilla de recibido del comprobante de entrega.

**CUARTO.** - Sin embargo, asegura el demandado JOSE MARÍA BUENO SÁNCHEZ, una vez vistos los comprobantes mencionados, que no recibió correspondencia alguna de las mencionadas y que la letra con la que se escribió su nombre, en la casilla de recibido del comprobante de entrega, no es la suya.

**QUINTO.** - También asegura el demandado en mención que la dirección de la supuesta entrega (Carrera 7C # 6 SUR -11) no corresponde a la dirección real del inmueble, que es Carrera 7C No. 6-11 Sur, el cual no es su residencia habitual; desconociendo, de esta manera, la realidad y legalidad de las pretendidas diligencias de notificación.

**SEXTO.** – Como consecuencia directa de no haber recibido ni firmado correspondencia alguna con finalidad de notificarle, también se afirma no haber recibido la documentación legal de tales diligencias, y por lo tanto no haber sido notificado en legal forma.

**SÉPTIMO.** - Al aceptarse como válidas las diligencias de notificación aludidas, con base en las certificaciones analizadas, se transgredieron los derechos al debido proceso y la defensa del demandado JOSÉ MARÍA BUENO SÁNCHEZ al no permitírsele ejercer el derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política por no haberse realizado en legal forma las diligencias de notificación personal.

**OCTAVO.** – Además de las implicaciones procesales negativas para el demandado que el supuesto acto de notificación tiene en el presente trámite procesal, puede también ser fuente de hecho(s) punible(s), por lo que fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación para que se realice la investigación correspondiente.

### **PRUEBAS**

1. Lo actuado en el expediente.
2. Poder para actuar.
3. **TESTIMONIOS:** Sírvase citar a los señores AURORA ESPERANZA ROJAS GOMEZ (C.C. 51.779.784) y DAVID LEONARDO TEJERO ROJAS (C.C. 1.010.196.522), quienes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá, D.C., residentes en la Carrera 7C No. 6-11 Sur, para que declaren sobre lo que les conste o sepan respecto de los hechos que fundamentan esta solicitud.
4. **DICTAMEN PERICIAL:** De conformidad con lo estatuido en el artículo 227 del Código General del Proceso, manifiesto que pretendo aportar un dictamen grafológico forense como prueba pericial para demostrar la inexistencia de la notificación real al demandado JOSÉ MARÍA BUENO SÁNCHEZ, pero como los documentos originales que sustentan la supuesta notificación se encuentran en poder de un tercero (INTERRAPIDISIMO), no pudiendo tener acceso a ellos de manera directa, lo que conlleva a que el término para realizarlo sea insuficiente, solicito a su Despacho se sirva fijar un término no menor a diez (10) días, para la realización y aporte del dictamen grafológico forense, y para el efecto se hagan los requerimientos pertinentes a la Empresa de Correo INTERRAPIDISIMO, como tercero, para que colaboren con el perito **ARNULFO SALINAS RODRIGUEZ (C.C. 11.332.282)**, de quien me permito anexar los datos y resumen de su hoja de vida con los documentos que demuestran su idoneidad y experiencia y demás requisitos exigidos por el artículo 226 del Código General del Proceso, los que se anexarán igualmente con la presentación del dictamen,

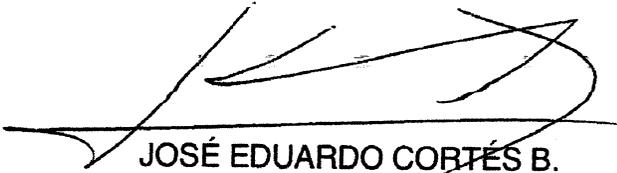
quien dictaminará si la letra impuesta en los comprobantes de entrega de correspondencia fue o no impuesta por el señor JOSÉ MARÍA BUENO SÁNCHEZ.

### **NOTIFICACIONES**

El demandado JOSÉ MARÍA BUENO SÁNCHEZ, recibirá notificaciones en la Avenida (Carrera) 39 No. 19-29 de la ciudad de Bogotá, D.C. y en el correo electrónico josebueno0507@gmail.com

El suscrito apoderado, recibirá notificaciones en la Calle 12B N. 9-33 Of. 402 de Bogotá, D.C. , y en el correo electrónico: [jecortesh@gmail.com](mailto:jecortesh@gmail.com)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes. The signature is positioned above a horizontal line that serves as a baseline for the printed text below.

JOSÉ EDUARDO CORTÉS B.  
C.C. No. 19.427.895 de Bogotá, D.C.  
T.P. No. 45.997 del C.S. de la Jud.



**CONSORCIO ABOGADOS ESPECIALIZADOS.**  
**ARNULFO SALINAS RODRIGUEZ**  
**ABOGADO – GRAFOLOGO FORENSE**

**RESUMEN HOJA DE VIDA DEL PERITO**

**NOMBRE ARNULFO SALINAS RODRIGUEZ**

CEDULA DE CIUDADANIA : N° 11.332.282 DE ZIPAQUIRA  
PROFESION : GRAFÓLOGO FORENSE, - REGISTRO DIPLOMA 2089-1978  
ABOGADO – : T. P. N° 39.909 C. S. DE LA JUDICATURA.  
DOMICILIO PROFESIONAL : CARRERA 7ª # 12 B -63 OF.304. BOGOTÁ  
TELEFONOS : 310-2081010  
CORREO ELECTRONICO : [arnusalr@hotmail.com](mailto:arnusalr@hotmail.com)

**FORMACION ACADEMICA**

BACHILLERATO : COLEGIO MAGISTERIO DE CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.  
TITULO OBTENIDO: BACHILLER

ESTUDIOS TECNICOS: ACADEMIA DE INVESTIGACIONES DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (D.A.S.)  
TITULO OBTENIDO: TECNICO EN CRIMINALISTICA ESPECIALIZADO EN  
GRAFOLOGIA FORENSE. (PRIMER CURSO.1978.)

UNIVERSITARIOS: ESTUDIOS DE DERECHO UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA  
BOGOTÁ D. C.  
TITULO OBTENIDO: ABOGADO

**OTROS: CURSOS Y SEMINARIOS Y SIMPOSIOS EN CRIMINALÍSTICA DOCUMENTOLOGÍA  
Y GRAFOTÉCNIA DE CAPACITACIÓN EN TEMAS APLICADOS.**

**1.- EN EL SENA: ARTES GRÁFICAS ESPECIALIZADA EN GRAFOTÉCNIA  
SISTEMAS DE IMPRESIÓN, ESTUDIO DE TINTAS, SELLOS Y DOCUMENTOS IMPRESOS**

**2.- INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
TERCER CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y TÉCNICAS FORENSES  
CONGRESO MUNDIAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:**

**3.- ESCUELA DE POLICÍA GENERAL SANTANDER**

- SIMPOSIO INTERNACIONAL DE CRIMINALÍSTICA
- SIMPOSIO INTERINSTITUCIONAL DE CRIMINALÍSTICA

**EXPERIENCIA LABORAL**

- **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, CATORCE (14)  
AÑOS, COMO GRAFÓLOGO FORENSE, EMITIENDO DICTÁMENES DE CRIMINALÍSTICA  
POR SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES A NIVEL NACIONAL.  
FECHA DE INGRESO MAYO 31 DE 1976, FECHA DE RETIRO NOVIEMBRE 11 DE 1990.**
- **CONTRATISTA: CONTRATOS ADMINISTRATIVOS COMO GRAFÓLOGO FORENSE CON  
LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL E.I.C.E. DESDE EL MES DE  
MARZO DE 2007, HASTA MAYO DE 2009, FECHA QUE SE CERRO LA ENTIDAD, EN LA  
OFICINA DE SEGURIDAD Y ASUNTOS PENALES EN ANALISIS DE DOCUMENTOS DE  
TODAS LAS PRETENSIONES PENSIONALES, GRAFÓLOGO FORENSE.**

Dirección: carrera 7ª N° 12 B – 63 Oficina 602 Bogotá D. C. Tel: 3102081010  
[arnusalr@hotmail.com](mailto:arnusalr@hotmail.com)



**CONSORCIO ABOGADOS ESPECIALIZADOS.**  
**ARNULFO SALINAS RODRIGUEZ**  
**ABOGADO – GRAFOLOGO FORENSE**

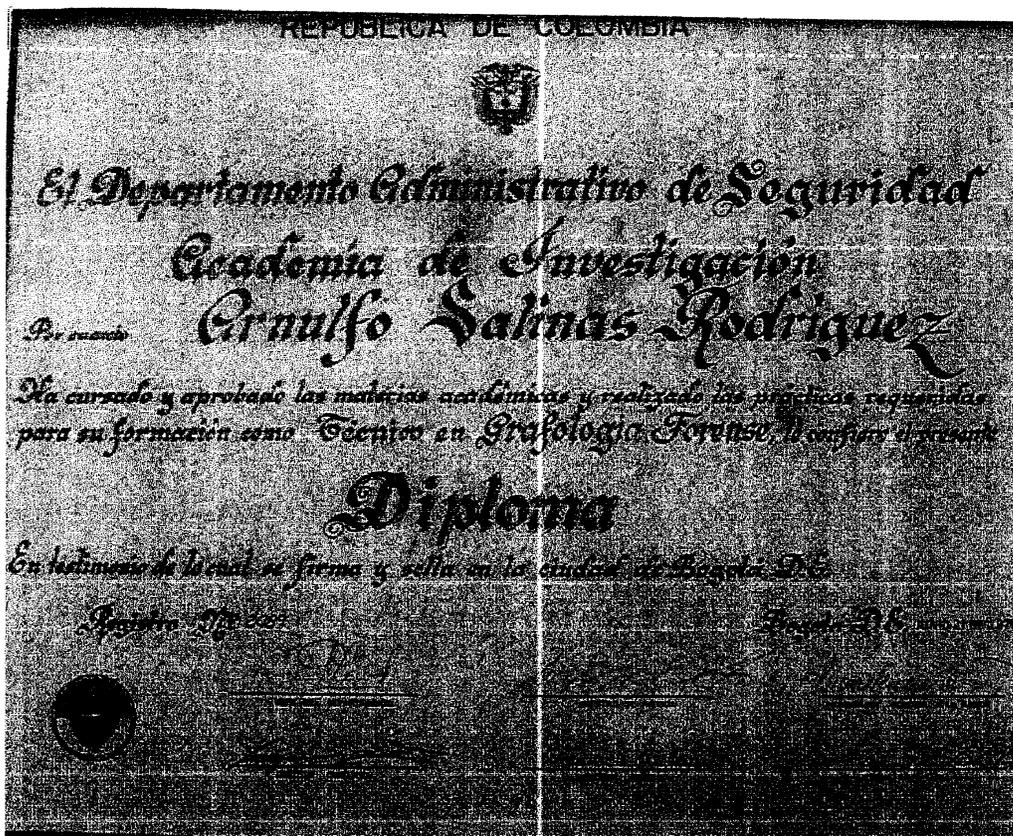
- **CONTRATISTA: CONTRATOS ADMINISTRATIVOS COMO GRAFÓLOGO FORENSE CON LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL GRAFÓLOGO FORENSE EN LA DIRECCIÓN DE CENSO ELECTORAL PARA LA REVISIÓN EVALUACIÓN Y VALIDACIÓN AUTENTICIDAD DE FIRMAS Y APOYOS DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE BOGOTA AÑO MAYO DE 2013. E INSCRPCIÓN CÁMARA DE REPRESENTANTES Y PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.**
- **CONTRATISTA: VARIOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS COMO GRAFÓLOGO FORENSE CON LA EMPRESA DE SEGURIDAD DOCUMENTAL “CYZA OUTSORCING S.A.” GRAFÓLOGO FORENSE EN LA SECCION DE SEGURIDAD, EN ANALISIS Y VALIDACIÓN AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS DE TODAS LAS PRETENSIONES PENSIONALES EN LA U.G.P.P., DESDE 2009 HASTA DICIEMBRE DEL AÑO 2012.**
- **CONTRATISTA: CONTRATOS CON LA ASOCIACIÓN NACIONAL DEL PETROLEO COMO GRAFOLOGO FORENSE, REALIZANDO DICTAMENES EN LAS DILIGENCIAS DE ALLANAMIENTOS A FABRICAS Y ESTABLECIMIENTOS CLANDESTINOS VERIFICANDO LA AUTENTICIDAD DE ENVASES, CARATULAS, FOIL, TAPAS DE LOS LUBRICANTES.**
- **ACTUALMENTE PENSIONADO POR MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, ABOGADO LITIGANTE Y PERITO GRAFÓLOGO FORENSE A NIVEL PARTICULAR.**

**EXPERIENCIA DOCENTE**

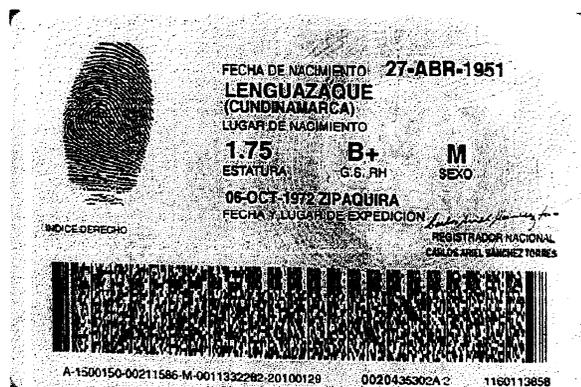
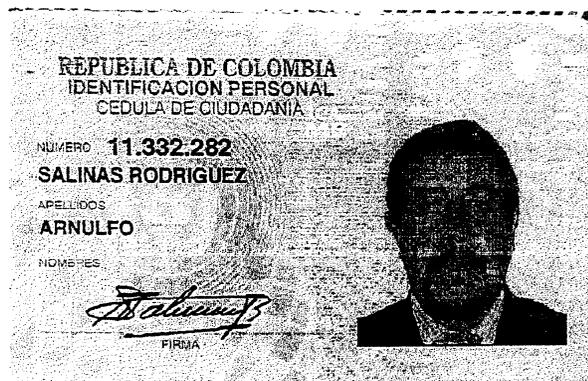
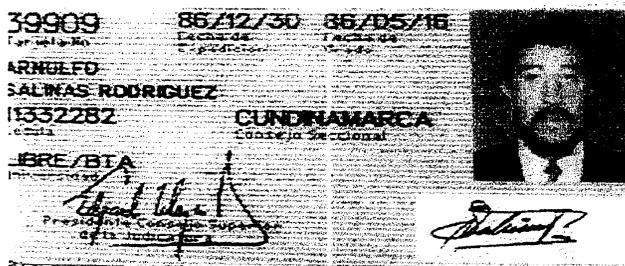
- **DOCENTE: DE LA MATERIA GRAFOLOGÍA EN EL AREA DE CRIMINALÍSTICA, EN LAS UNIVERSIDADES: CATÓLICA DE COLOMBIA Y SANTO TOMAS, FACULTAD DE DERECHO, CUANDO ESTABA DE FUNCIONARIO DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.**
- **DOCENTE: DE GRAFOTECNIA EN EL CURSO DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA FORENSE EN LA ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL Y CRIMINALISTICA DEL CUERPO TECNICO DE LA POLICIA JUDICIAL, PARA FORMACION DE PERITOS GRAFOLOGOS, REALIZADO DE AGOSTO 01 DE 1990, AL 29 DE ABRIL DE 1991.**
- **CONFERENCISTA: DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE EN DIPLOMADO, “EL ROL DEL FISCAL Y DEL INVESTIGADOR EN EL SISTEMA ACUSATORIO” ORGANIZADO POR LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DEL ROSARIO DE BOGOTA, DIRIGIDO A LOS SEÑORES FISCALES E INVESTIGADORES DEL C.T.I. DE LA FISCALIA, EN LAS CIUDADES DE BOGOTÁ, MANIZALES, CALI. BUCARAMANGA, TUNJA Y MEDELLÍN. DE MAYO A SEPTIEMBRE DEL 2005. CUANDO INICIÓ EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.**
- **DOCUMENTOS QUE CERTIFICAN LOS TÍTULOS ACADÉMICOS OBTENIDOS Y LA IDONEIDAD DEL PERITO Y QUE LO HABILITAN PARA SU EJERCICIO PROFESIONAL.**



**CONSORCIO ABOGADOS ESPECIALIZADOS.**  
**ARNULFO SALINAS RODRIGUEZ**  
**ABOGADO - GRAFOLOGO FORENSE**



126538 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



## **Pertenencia 19-040 Incidente de nulidad**

J. Eduardo Cortes B. <jecortesh@gmail.com>

Lun 05/04/2021 12:35

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Manta <jprmpalmanta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Pert. 19-040. Manta. INCIDENTE NULIDAD.pdf; DATOS PERITO GRAFOLOGO.pdf; Pert. 19-040) Manta - poder.pdf;

Obrando como apoderado del demandado JOSE MARIA BUENO SANCHEZ en el proceso de Pertenencia 2019-040, presento incidente de nulidad por notificación ilegal del auto admisorio de la demanda.

Atte,

José Eduardo Cortés B.

T.P. No. 45.997

310 688 40 53